

NÚMERO	X	Y
153D	324060,32	4080768,56
154D	324065,91	4080754,09
155D	324067,88	4080723,78
156D	324082,43	4080689,89
157D	324078,09	4080663,07
158D	324083,99	4080642,63
159D	324077,79	4080615,90
160D	324064,21	4080566,78
161D	324060,70	4080548,93
162D	324066,64	4080527,44
163D	324072,46	4080503,68
164D1	324070,77	4080496,96
164D2	324070,29	4080489,49
164D3	324072,47	4080482,32
165D	324083,39	4080461,14
166D	324096,96	4080426,39
167D	324092,77	4080403,05
168D	324099,36	4080388,78
169D1	324078,84	4080352,16
169D2	324076,18	4080342,14
169D3	324078,66	4080332,07
170D	324092,75	4080305,84
171D	324112,66	4080283,41
172D	324118,39	4080247,64
173D	324144,79	4080222,65
174D	324163,12	4080206,69
175D	324174,54	4080188,75
176D	324187,60	4080180,98
177D	324200,58	4080129,81
178D	324201,69	4080101,76
179D	324200,88	4080076,82
180D	324214,71	4080019,73
181D	324252,34	4079989,41
182D	324301,34	4079962,62
183D	324347,30	4079917,45
184D	324402,55	4079859,38
185D	324414,17	4079830,68
186D	324450,93	4079788,50
187D	324470,57	4079784,70
188D	324500,97	4079756,05
189D	324531,95	4079726,36
190D	324570,63	4079703,07
191D	324603,36	4079680,36
192D	324631,82	4079659,18
193D	324661,82	4079633,96
194D	324689,66	4079617,99
195D	324711,57	4079606,98
1C	322404,96	4085240,86
2C	322406,42	4085235,77

NÚMERO	X	Y
3C	322407,02	4085230,68
4C	322409,63	4085223,15
5C	322412,87	4085219,02
6C	322415,53	4085215,83
7C	323454,18	4084475,92

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 13 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana».*

Expte.: VP @3384/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo desde 1.000 metros dirección Córdoba a partir de la zona urbana de El Vacar, hasta entrar en jurisdicción completa del término Municipal de Obejo, en los términos municipales de Obejo y Villaviciosa de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en los términos municipales de Obejo y Villaviciosa de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de agosto de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha de 23 de agosto de 1950, para el término municipal de Obejo y por Orden Ministerial de fecha de 3 de noviembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial de Estado de fecha 15 de noviembre de 1958, para el término municipal de Villaviciosa de Córdoba.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 16 de enero de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo desde 1.000 metros dirección Córdoba a partir de la zona urbana de El Vacar, hasta entrar en jurisdicción completa del término Municipal de Obejo, en los términos municipales de Obejo y Villaviciosa de Córdoba, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo con lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda

la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de marzo de 2007 en Villaviciosa de Córdoba, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 33, de 23 de febrero de 2007. El día 17 de mayo de 2007 en Obejo, se realizó un segundo apeo tras detectarse error en las notificaciones realizadas con respecto a los interesados en el procedimiento de deslinde, en lo relativo al municipio de Obejo, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 68, de fecha de 19 de abril de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 4, de fecha de 8 de enero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de junio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana» ubicada en los términos municipales de Obejo y Villaviciosa de Córdoba, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por las citadas Ordenes, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales celebrado el 29 de marzo de 2007 en Villaviciosa de Córdoba, don Carlos Molina Arróspide, en representación de ASAJA-Córdoba, solicita que se anulen el acto de apeo porque no se ha permitido por defecto estar presente en el mismo a los afectados.

No se ha incurrido en la causa de nulidad alegada, en tanto el acto material de deslinde en lo relativo al margen izquierdo de la cañada, en el municipio de Obejo tuvo lugar el 17 de mayo de 2007, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y notificado a todos los interesados conocidos, como así se constata en la documentación que obra en el expediente administrativo de deslinde.

En el acto de operaciones materiales celebrado el 17 de mayo de 2007 en Obejo, se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

- Don Mariano Gómez Tirado, alega disconformidad con el trazado propuesto, considera que la linde izquierda de la cañada debe ir por la alineación de fachada que hay en la actualidad como recoge la clasificación «hasta que poco antes de la casilla de peones camineros del km 24 se acerca la vía férrea a la Cañada quedando ésta entre la carretera por la izquierda y el ferrocarril por la derecha».

Estudiada la alegación se constata que lo manifestado es correcto, se procede a efectuar las correcciones oportunas.

- Don Jacinto García Alcázar, en representación del Ministerio de Defensa, manifiesta que hay interferencia entre el cerramiento de la propiedad militar perteneciente al Campo de Tiro y el margen izquierdo de la Cañada Real Soriana, dejando constancia de este hecho a la espera de que se realice un levantamiento de las zonas correspondientes a los puntos 11I al 17I y del 31I al 41I, para hacer las alegaciones fundamentadas al respecto posteriormente. Además considera que el trazado propuesto en plano no se corresponde con la descripción del Proyecto de Clasificación.

Informar que estudiada la alegación realizada, se constata que el trazado propuesto de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» afecta a terrenos cuya titularidad ostenta el Ministerio de Defensa. Por lo que en base a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, que en la Sentencia de fecha de 1 de junio de 2005 que confirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha de 22 de noviembre de 2001 que estima el recurso interpuesto por el Ministerio de Defensa y que en su Fundamento Jurídico Séptimo se dice que:

«... no puede existir un dominio público sobre otro dominio público, sin que al mismo tiempo uno de ellos pierda tal carácter...».

Se procede a rectificar el trazado de la citada vía pecuaria, excluyendo de la delimitación de la vía pecuaria, las parcelas titularidad del Estado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 14 de abril de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de junio de 2008.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo desde 1.000 metros dirección Córdoba a partir de la zona urbana de El Vacar, hasta entrar en Jurisdicción completa del término municipal de Obejo, en los términos municipales de Obejo y Villaviciosa de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 6.084,00 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en los términos municipales de Obejo y Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, con una anchura de 75,22 y la longitud deslindada es de 6.084 metros y con una superficie total de 457.704,92 m<sup>2</sup>, y que en adelante se conocerá como «Cañada Real Soriana», en el tramo desde 1.000 metros dirección Córdoba a partir de la zona urbana de El Vacar, hasta entrar en jurisdicción completa del término Municipal de Obejo, en los términos municipales de Obejo y Villaviciosa de Córdoba, en la provincia de Córdoba, que linda al:

- Sur: Linda con la entrada en jurisdicción completa del término municipal de Obejo.

- Norte: Linda con el tramo deslindado a 1.000 metros de la entrada en el Vacar.

- Este: Linda con las parcelas de colindantes de don José Notario Navajas (19/11), Jefatura de Intendencia Económico Administrativo (19/01), Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (19/14), don Juan José Mesia Medina (20/03).

- Oeste: Linda con las parcelas de colindantes de Campo Lago S.L. (10/05 y 06), Estado M. Fomento (10/07), don Fernando y don José Adell Forne (10/08 y 11/06), Hnos. Martos Fernández (11/10, 12, 13 16, 17, 20 y 21), don José M.<sup>a</sup> Romero Díaz (11/31), doña M.<sup>a</sup> del Carmen Ariza Fernández (11/32), don Rafael López Lozano (11/140), Hnos. Martos Fernández (11/35, 36, 37, 38, 39), don José Martos Expósito (11/40), Martos Fernández Manuel (11/55), don Mariano Gómez Gerol (17/24), doña Dulcenombre Fernández Fernández (17/30).

RELACIÓN DE COORDENADAS DE U.T.M. DEL DESLINDE PERCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL SORIANA» DE APROXIMADAMENTE UNOS 6.084 METROS DE LONGITUD, EN EL TRAMO DESDE 1.000 METROS DIRECCIÓN CÓRDOBA A PARTIR DE ZONA URBANA DE EL VACAR HASTA, ENTRAR EN JURISDICCION COMPLETA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE OBEJO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OBEJO Y VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	338813.5595	4215469.0298	1 I	338866.2745	4215522.6838
2 D	338896.2721	4215381.2669	2 I	338949.8500	4215434.0904
3 D	338958.9663	4215320.4788	3 I	339011.5886	4215374.2289
4 D	339054.9525	4215225.5935	4 I	339108.8416	4215278.0913
5 D	339121.3690	4215154.7952	5 I	339171.3289	4215211.4814
6 D	339262.5118	4215052.4250	6 I	339306.5055	4215113.4385
7 D	339361.4529	4214981.5023	7 I	339405.0933	4215042.7690
8 D	339512.7208	4214874.4336	8 I	339556.3253	4214935.7257
9 D	339706.8124	4214735.6497	9 I	339750.3241	4214797.0083
10 D	339869.3809	4214621.3214	10 I	339915.0966	4214681.1298
11 D	340074.1958	4214451.4675	11 I	340122.3949	4214509.2165

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12 D	340192.4004	4214352.1770	12 I	340240.7809	4214409.7737
13 D	340255.9170	4214298.7196	13 I	340304.4072	4214356.2240
14 D	340406.9839	4214171.0891	14 I	340456.7004	4214227.5575
15 D	340450.5711	4214131.1064	15 I	340502.7578	4214185.3088
16 D	340563.1823	4214017.3150	16 I	340619.7567	4214067.0838
17 D	340611.8414	4213954.9786	17 I	340668.9696	4214004.0378
18 D	340655.6332	4213908.5630	18 I	340714.0167	4213956.2918
19 D	340718.8718	4213818.9114	19 I	340782.0943	4213859.7799
20 D	340764.0373	4213742.4209	20 I	340827.9132	4213782.1830
21 D	340858.6552	4213598.0657	21 I	340921.2223	4213639.8246
22 D	340954.3093	4213457.3014	22 I	341016.8751	4213499.0622
23 D	341027.1445	4213346.1945	23 I	341091.8179	4213384.7401
24 D	341132.5259	4213150.8374	24 I	341198.8002	4213186.4153
25 D	341198.9550	4213026.4924	25 I	341264.2499	4213063.9037
26 D	341280.0491	4212894.2072	26 I	341342.3173	4212936.5558
27 D	341329.4658	4212828.4623	27 I	341388.1429	4212875.5885
28 D	341424.5034	4212717.6147	28 I	341487.6031	4212759.5826
29 D	341469.6875	4212627.5701	29 I	341532.3869	4212670.3358
30 D	341482.2595	4212613.5812	30 I	341542.0049	4212659.6338
31 D	341542.8933	4212521.2907	31 I	341601.9674	4212568.3651
32 D	341658.0782	4212401.1613	32 I	341713.6241	4212451.9154
33 D	341693.6674	4212360.2808	33 I	341754.6843	4212404.7504
34 D	341788.8347	4212202.6942	34 I	341851.9345	4212243.7148
35 D	341853.4070	4212110.2247	35 I	341916.6378	4212151.0576
36 D	341933.5348	4211975.7016	36 I	341998.9201	4212012.9175
37 D	341986.9737	4211877.3419	37 I	342051.4744	4211916.1860
38 D	342118.9589	4211678.6864	38 I	342183.7860	4211717.0392
39 D	342166.4156	4211587.9823	39 I	342230.1684	4211628.3885
40 D	342217.4212	4211520.5749	40 I	342278.5791	4211564.4103
41 D	342263.1871	4211453.1029	41 I	342326.5840	4211493.6375
42 D	342316.2860	4211364.8682	42 I	342380.9821	4211403.2439
43 D	342341.2898	4211322.0981	43 I	342415.7533	4211343.7664
44 D	342342.0952	4211300.5273	44 I	342416.5225	4211323.1616
45 D	342379.8606	4211239.3613	45 I	342442.7935	4211280.6122
46 D	342442.1666	4211149.6995	46 I	342504.1308	4211192.3445
47 D	342483.9154	4211088.4465	47 I	342546.0200	4211130.8856
48 D	342549.3105	4210992.9960	48 I	342611.6759	4211035.0544
49 D	342641.4348	4210854.2036	49 I	342704.1057	4210895.8018

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 13 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.